



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00074-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por MIREYA JUDITH MORALES MADRIGAL a través de endosatario judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETANIA MARIA CHOPERENA ARTEAGA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de MIREYA JUDITH MORALES MADRIGAL contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETANIA MARIA CHOPERENA ARTEAGA por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS COP (\$10.000.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. WISTON LUIS MORELO ANGULO como endosatario judicial de la parte ejecutante.

SEXTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETANIA MARIA CHOPERENA ARTEAGA, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 108 y 293 del C.G.P. en consonancia con el decreto 806 del 2020.



El emplazamiento se surtirá por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de secretaría incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.